

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 009648/07-02-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 14-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de 31 de enero de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA LANNY No. 10, con licencia de operación 4-444 F/DNFD, ubicado en Provincia de Chiriquí, Tierras Altas, Volcán, Calle principal, Plaza El Diamante, local #1.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Se encontró expediente de un personal que no cuenta con idoneidad y personal indica que la misma labora en el establecimiento (art. 406 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
2. No se observa evidencia de capacitaciones de reportes de sospechas de reacciones adversas a medicamentos y fallas terapéuticas (art. 440 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
3. No cuenta con certificación de control de fauna nociva, el formato de registro de limpieza se encuentra desactualizado, se aprecia polvo en áreas del establecimiento y en anaqueles donde se almacenan los medicamentos, cajas de medicamentos en contacto directo con el suelo. (art 415, 416, 425, Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
4. No cuentan con lista de medicamentos intercambiables (Resolución 385 y 386 de 2023).
5. No tienen visible al público los anuncios contemplados en la Ley 419 de 2024 y en el Decreto Ejecutivo 27 de 2024.
6. Se observa almacenamiento de bebidas alcohólicas contiguo al área del recetario, accesible al público y solo una caja registradora en el área del recetario. (art. 155, numeral 10 Ley 419 de 2024)

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

- 1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
- 2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
- 3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00). ”

Que el artículo 155, numerales 10 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

- 10. La venta y/o cobro de bebidas alcohólicas en un establecimiento farmacéutico o recetario o caja registradora de este.
- 12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, *farmacia*, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

- 9.. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento FARMACIA LANNY No. 10, con licencia de operación 4-444 F/DNFD, ubicado en Provincia de Chiriquí, Tierras Altas, Volcán, Calle principal, Plaza El Diamante, local #1, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la licenciada Yenthel Alana González Lezcano, con idoneidad No. 3328, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA LANNY No. 10, con licencia de operación 4-444 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.02.07
14:01:50 -05'00'



Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá

a las 8:45 AM de la mañana
del día 11 de febrero
de 2025 se notificó al Sr.(a) Ornela Parde M
con Cédula N° 4-713-1244

por: Uriel B. Pérez M.
4-2220-554

Boquerón, 11 de julio de 2025

MAGISTER
URIEL PEREZ
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS
MINISTERIO DE SALUD
DAVID

Señor Director:

Yo Omar Ponte Morales representante legal de Operadora de Farmacias Lanny, S A, por este medio me doy por notificado de la Resolución número 009648 del 07 de febrero de 2025. Autorizo a Olinka Millán Samudio con cedula de identidad personal número 4-226-554 para que retire una copia de estas resoluciones.

Atentamente,


OMAR PONTE MORALES
4-713-1244

REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ELECTORAL

Omar

Ponte Morales

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 08-DIC-1975

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVÍD

SEXO: M

EXPEDIDA: 22-JUL-2021

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 22-JUL-2036





4-713-1244



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Olinka,
Millan Samudio

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-NOV-1970
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, BARÚ
SEXO: F
TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 14-SEP-2017

EXPEDIDA: 14-SEP-2017

4-226-554

Millan Samudio

Millan Samudio

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Yenthel Alana
Gonzalez Lezcano

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 27-AGO-1993
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, RENACIMIENTO
SEXO: F
DONANTE
EXPIRA: 24-SEP-2036
EXPEIDIDA: 24-SEP-2021

4-773-634

Yenthel A Gonzalez J

